

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023



Con la llegada de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se transpone al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también denominada, **Directiva Whistleblowing**, y que se ha hecho esperar algo más de un año.

La finalidad de la norma es doble, por un lado, **proteger a las personas físicas frente a las represalias**, que en un **contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves**. Y por otro, **fortalecer una cultura de la información en las organizaciones para la prevención y detección de amenazas a los intereses públicos**.

Haz clic en el icono que te interese para ir directamente a la información.



 ¿Cuándo entra en vigor la Ley y qué tiempo tengo para implantar el sistema interno de información?	 ¿Quién está obligado a tener un sistema interno de información en el sector privado?	 ¿Qué puede ser objeto de información a través del canal?	 ¿A quién protege esta Ley y quién puede informar?
 ¿Quiénes son los responsables de la implantación del sistema de información interno?	 ¿Qué figura es el "responsable del sistema de información"?	 ¿Cómo aplica el sistema interno de información a los grupos de sociedades?	 ¿Qué principios deben regir el sistema de información interno de la empresa?
 ¿Puede externalizarse la gestión del canal de denuncias de la empresa?	 ¿Se puede compartir el sistema interno de información entre empresas?	 ¿Cuál es el contenido mínimo del procedimiento de gestión de informaciones?	 ¿Qué régimen de publicidad y registro aplica al canal de denuncias de las empresas?
 Protección del denunciante: ¿qué implica la prohibición de represalias?	 ¿Qué se consideran supuestos de represalia?	 ¿Qué tipo de medidas de apoyo se establecen?	 ¿Qué régimen sancionador existe si incumplo como empresa?
 Modificación de la Ley Orgánica 3/2018	 Deber de información expreso	 Especial control de la administración de perfiles de acceso	 Gestión del sistema interno por un tercero
			 El periodo de conservación de los datos

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023

<p>¿Cuándo entra en vigor la Ley y qué tiempo tengo para implantar el Canal de Denuncias?</p>	<p>La norma entra en vigor el 13 de marzo de 2023, si bien las empresas de más de 250 trabajadores dispondrán hasta el 13 de junio de 2023 para adaptar e implantar sus canales de denuncias.</p> <p>Para las empresas con menos de 249 trabajadores, tendrán hasta el 1 de diciembre de 2023.</p>
<p>¿Quién está obligado a tener un Canal de Denuncias en el sector privado?</p>	<p>Entre otros, las personas físicas o jurídicas (empresas) con más de 50 trabajadores, así como empresas sin domicilio en España y que desarrollan su actividad a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.</p>
<p>¿Qué puede ser objeto de información a través del canal?</p>	<p>Cualesquier acción u omisión que pueda constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • infracciones penales o administrativas graves o muy graves • infracciones del Derecho de la Unión Europea
<p>¿A quién protege esta Ley y quién puede informar?</p>	<p>La ley protege a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores por cuenta ajena y propia (autónomos); • Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; • Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. <p>También aplicará a informantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) que comuniquen información tras una relación laboral ya finalizada; (ii) voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación; (iii) aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, y estén en el proceso de selección o de negociación precontractual. <p>Los representantes legales de las personas trabajadoras (RLPT) en el ejercicio de sus funciones o si actúan como informantes, estarán protegidos.</p> <p>También se protegerá a toda persona física relacionada con el informante y que pueda sufrir represalias. Y personas jurídicas para las que trabaje o con las que tenga una vinculación.</p>
<p>¿Quiénes son los responsables de la implantación del sistema de información interno?</p>	<p>El órgano de administración de la empresa, será el <u>responsable de la implantación del Sistema interno de información</u>, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.</p>
<p>¿Qué figura es el “responsable del sistema de información”?</p>	<p>Toda empresa contará con un “Responsable del Sistema”, designado, destituido o cesado por el órgano de administración y notificado en el plazo de 10 días a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I).</p> <p>En las empresas, será un directivo de la entidad que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración. Desarrollará sus funciones de con plena independencia y autonomía.</p>
<p>¿Cómo aplica el Canal de Denuncias a los grupos de sociedades?</p>	<p>En los grupos de empresas, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información y a la defensa del informante.</p> <p>El Responsable del sistema podrá ser único para todo el grupo o bien uno por cada sociedad integrante del mismo grupo. El canal de denuncias, <u>podrá ser único</u> para todo el grupo de empresas.</p>

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023

<p>¿Qué principios deben regir el Canal de Denuncias de la empresa?</p>	<p>Se establece como cauce preferente para informar de las infracciones y su resolución, frente a otros canales. El canal de denuncias deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir el acceso a todas las personas informantes • Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero. • Integrar los distintos canales internos de información de dentro de la identidad. • Garantizar el tratamiento efectivo de las comunicaciones. • Garantizar la independencia respecto de otros sistemas de información internos. • Garantizar la protección del informante • Contar con un RESPONSABLE DEL SISTEMA. • Tener una política con <u>los principios generales del sistema de información y de defensa del informante.</u> • Dar publicidad interna a la política. • Tener un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
<p>¿Puede externalizarse la gestión del Canal de Denuncias de la empresa?</p>	<p>Sí, con las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y el secreto de las comunicaciones.</p>
<p>¿Se puede compartir el Canal de Denuncias entre empresas?</p>	<p>Se puede entre empresas de 50 a 249 trabajadores. Podrán compartir recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión la lleva a cabo una de las empresas como si se ha externalizado el servicio a un tercero.</p>
<p>¿Cuál es el contenido mínimo del procedimiento de gestión de informaciones?</p>	<p>Las empresas aprobarán un procedimiento de gestión de informaciones. El contenido mínimo y principios que deben cumplir es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar qué canal/es internos de información son los disponibles. • Información de forma clara y accesible. • Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en un plazo de 7 días naturales. • El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será inferior a 3 meses (ampliables a otros 3 por casos de especial complejidad). • Prever la posibilidad de mantener comunicación con el informante. • Asegurar a la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen. • Garantía de confidencialidad si la información es remitida por otros canales. • Se debe garantizar la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas. • Incluir las obligaciones normativas en materia de protección de datos personales. • Informar al Ministerio Fiscal, ante hechos indiciariamente constitutivos de delito.
<p>¿Qué régimen de publicidad y registro aplica al canal de denuncias de las empresas?</p>	<p>Las empresas deberán publicitar el canal interno, de forma clara y accesible, sobre el uso del canal y los principios esenciales del procedimiento de gestión del canal. Si disponen de página web, harán constar la información en la página de inicio, y contarán con un Registro de las informaciones e investigaciones, que no será público.</p>

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023

<p>Protección del denunciante: ¿qué implica la prohibición de represalias?</p>	<p>Se prohíbe expresamente todo acto constitutivo de represalia, - incluso <u>amenazas de represalia y las tentativas de represalia</u>-, contra las personas que presenten una comunicación.</p> <p>Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.</p>
<p>¿Qué se consideran supuestos de represalia?</p>	<p>Las empresas en el ámbito laboral deberán <u>justificar debidamente sus medidas frente a las personas informantes</u> para que no sea constitutiva de una represalia:</p> <p>A título enunciativo puede ser constitutivo de represalia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, por cualquier motivo o modificación sustancial de las condiciones de trabajo, falta de conversiones contractuales, etc. • Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo. • Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional. • Inclusión en listas negras o difusión de información que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios. • Denegación o anulación de una licencia o permiso. • Denegación de formación. • Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
<p>¿Qué tipo de medidas de apoyo se establecen?</p>	<p>Se establecen medidas de apoyo a las personas que comuniquen las infracciones tales como: asesoramiento público gratuito en cuanto a procedimientos y recursos disponibles, asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes en relación con la protección frente a represalias, asistencia jurídica en los procesos penales y apoyo financiero y psicológico.</p>
<p>¿Qué régimen sancionador existe si incumplo como empresa?</p>	<p>La Ley establece un régimen sancionar específico de infracciones y multas cuantiosas. Para las empresas las multas oscilarán entre los 100.000€ a 1.000.000€, y para las personas físicas entre los 1.001€ y los 300.000€.</p> <p>El órgano sancionador será la Autoridad Independiente de protección del Informante (A.A.I.), o el organismo homónimo, con plena autonomía e independencia.</p>

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023

¿CÚALES SON LAS ESPECIALIDADES MAS DESTACABLES DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS?



<p>Modificación de la Ley Orgánica 3/2018</p>	<p>La Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, establece un régimen específico en materia de protección de datos, que implica la modificación del artículo 24 de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. (en adelante LOPDGDG). La modificación realizada por la Ley 2/2023 establece una presunción de licitud como base legitimadora de este conjunto de tratamientos, que se entenderán amparados por el cumplimiento de una obligación legal, siempre por su puesto que el responsable de estos tratamientos, resulte a su vez obligado por esta norma a la implementación de un sistema interno de información.</p>
<p>Deber de información expreso</p>	<p>Especial mención al respecto del deber de información se realiza en la Ley 2/2023 al reforzar más todavía la obligación de información, estableciendo que el deber de información de las entidades, dirigido a los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública, se realizará de forma expresa, informando a estos, que su identidad será en todo caso reservada, y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.</p>
<p>Especial control de la administración de perfiles de acceso</p>	<p>En este contexto, la gran mayoría de estos sistemas de Información de denuncias se realizará electrónicamente, por ejemplo, a través de un sistema informático o aplicativo interno o externo. En estos supuestos, será imprescindible, prestar una especial atención a la administración de los derechos de acceso al aplicativo o sistema de información y a la configuración de sus perfiles de acceso, que permitan auténticamente acceder al sistema de información, delimitando estrictamente las competencias y funciones de quienes accedan para el trámite y gestión de cada expediente.</p> <p>Sobre este particular, el legislador ha trazado en esta Ley, una lista cerrada de perfiles o personas que podrán tener acceso a los datos (responsable de seguridad, responsable de recursos humanos, responsable de servicios jurídicos, encargados del tratamiento y delegado de protección de datos), pudiéndose ampliar este listado a otros terceros, únicamente cuando justificativamente sea necesario para la adopción de medidas correctoras o para la apertura y tramitación de un eventual procedimiento sancionador o penal.</p>

IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Entrada en vigor 13 de marzo 2023

<p>Gestión del sistema interno por un tercero</p>	<p>Es importante destacar el carácter novedoso, del artículo 6 de la nueva Ley 2/2023 que permite que la gestión del sistema interno de información de denuncias, sea llevada a cabo por un tercero externo a la entidad, siempre que este tercero ofrezca garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de comunicaciones.</p>
<p>El periodo de conservación de los datos</p>	<p>Otra de las especialidades de esta Ley es su regulación profunda, respecto del periodo de conservación de esta tipología de datos personales objeto de tratamiento. En este aspecto, la Ley en su artículo 32 apartado tercero, establece que los datos personales podrán conservarse en el sistema de información el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Además, este artículo en su apartado cuarto, establece que, en todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDG.</p>
<p>A modo de conclusión</p>	<p>El cumplimiento normativo y reglamentario del conjunto de obligaciones de esta tipología de sistemas de información que regula la Ley 2/2023 en materia de protección de datos y privacidad, es muy exigente y garantista, de modo que obligará a las compañías a adecuar específicamente estos tratamientos al nuevo contexto normativo de la Ley 2/2023, en concordancia con las normas ya vigentes en materia de protección de datos y exigirá (artículo 33.2), que los sistemas de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas cuenten con medidas técnicas y organizativas adecuadas, para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales de las personas afectadas y de cualquier tercero que sea mencionado en la información suministrada.</p>

¿QUÉ PUEDE APORTARTE LENER ASESORES?

Desde LENER contamos con un equipo de profesionales multidisciplinar especializados en el asesoramiento en materia de cumplimiento normativo.

Diseñamos las políticas con los principios generales necesarios para la implantación del Canal de Denuncias y la garantía de protección del informante.

Actuamos como:

- (i) **Administradores y gestores** externos del Canal de Denuncias de las empresas, asociaciones, fundaciones o cualquier otro tipo de entidad privada, a través de nuestro canal de denuncias que se adapta a las necesidades concretas de cada empresa, mediante uno de los mejores aplicativos informáticos del mercado, que cumple con las garantías estipuladas en la Ley.
- (ii) **Investigadores** de las denuncias recibidas en el canal corporativo.

El equipo de LENER queda a vuestra entera disposición para resolver y asesorar sobre cualquier duda o cuestión que les pueda surgir en relación con esta novedad legislativa.

Dpto. Laboral – Área TIC

www.lener.es • lener@lener.es

Madrid
t. 913 912 066

Barcelona
t. 933 426 289

Oviedo
t. 985 207 000

Valladolid
t. 983 218 904

Vigo
t. 986 442 838

Sevilla
t. 954 293 216